

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 136/2021-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 163/2021  
DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER EJECUTIVO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Versión electrónica de la sentencia de dos de febrero del año en curso, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida a las catorce horas con once minutos del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Vista la versión electrónica de la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declara procedente pero infundado** el presente recurso de reclamación, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; además, envíese copia certificada a la controversia constitucional **163/2021**, para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con fundamento en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la

---

<sup>1</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9<sup>3</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo y de la sentencia de cuenta, a la Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, para que **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero<sup>4</sup>, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del oficio de notificación **2952/2022** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV<sup>5</sup>, del citado Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá

---

<sup>3</sup>**Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>4</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

<sup>5</sup>**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase** y, una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **136/2021-CA**, derivado de la controversia constitucional **163/2021**, promovido por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.  
SRB/JHGV. 3

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "*acuse de recibo*". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexas y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "*recepción conforme*", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "*recepción con observaciones*", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 136/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 121006

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2022T16:15:49Z / 01/04/2022T10:15:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bc 52 7f 90 57 e7 5a 05 bf 8f bf 80 35 e2 7b 66 1d 26 79 83 f1 39 4d 60 c7 ad c0 2f bc 26 d6 4e 92 a1 45 6d 3d 69 13 c0 b0 c0 7a 25 77 7c 4a d9 8d dc 02 c3 79 90 c0 16 36 cb e7 c4 0e 20 3d a0 17 4d 1f 65 00 6e 63 42 57 72 23 bf 24 bf 58 d1 1a e9 11 3c 1c 06 59 e2 73 38 de 9f aa 38 a6 2a 5a 5d 7c d2 bc 65 be 66 dd 78 03 91 74 ea c6 e5 e3 f6 af ea ee e5 ee 6a 5a e0 c4 0d 46 30 18 06 a6 ae 3b 9f 3d bb d5 3e c7 4a c3 7b 35 e0 7e 91 c2 83 6b 16 fc 38 f9 1c b8 7b 52 cb 7b fc 8a 83 f8 e1 86 87 d1 49 fa 17 c3 91 26 b3 e2 34 6c 36 e9 f7 f7 0a c2 68 23 8f c8 61 e2 ee 03 43 ca 7a 56 3a 2e 1a 8d b1 f9 fb 0b 35 e5 12 91 b8 7a 4c 8d 06 2d f9 b5 16 d7 62 15 b9 ba ee 1d 84 4b d3 86 b0 5f f3 23 49 9c b9 ea 5c 7b 81 72 8d f4 73 ec 1d 19 f8 44 37 e0 56 db ef 7d 25 fe 15 00 a8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2022T16:15:49Z / 01/04/2022T10:15:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2022T16:15:49Z / 01/04/2022T10:15:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4577604			
	Datos estampillados	CD060A078F05F2B21EF6506FCCE03C11E71D4CFABE176B28FF35B66E3D42F6E7			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T18:19:38Z / 31/03/2022T12:19:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 1d 21 cd 34 fd a0 09 15 35 80 19 d6 d4 96 60 a1 a8 cf ba 98 a7 56 2f bd fb 54 88 f7 51 66 6a a2 d3 e6 91 1a 80 1e 13 e1 db 1f 31 97 81 d9 3e 34 82 51 99 15 8f 21 a4 96 d1 6e 7c 60 45 12 8e 43 3c 72 37 c5 23 6b 1a 8b 84 89 a2 09 e6 06 26 3e 92 1c 05 de 6e dc 7f bd 29 78 25 7c cb c7 a3 6e 74 fe b0 c8 75 13 f7 4f 3a ac 24 e6 69 48 ab b5 23 61 5d 03 9f d2 96 5c b2 37 1a 91 57 1c 5f 4e 51 2b 4d d3 9e b1 3f b6 b1 ae 01 fd 44 72 d9 4d 37 b1 34 d5 6b a5 0a d6 b6 9b e7 ef 14 24 ea b5 35 55 93 8e c5 0f 1c cc 58 34 47 72 2b c3 32 4b e0 ae ab 65 ab 83 08 40 eb 83 6e 53 1a de 37 1b 30 ba df 90 4f 76 82 9e b6 bc 75 ca 50 95 e2 1d c1 c6 9c 85 2e 5f ca 76 26 18 29 9c 66 ed 12 0a 8b cc 63 c3 b4 14 6c 6c b5 96 6b 39 27 d3 c7 d9 c3 33 0e d8 84 6e 34 fe 4a 21 20 92 9f 51 da			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T18:19:38Z / 31/03/2022T12:19:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T18:19:38Z / 31/03/2022T12:19:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4574196			
	Datos estampillados	080CB658849293207A96DF5BB0E4C8BF39A1C2FEFFA81BACCE37ED1552235DB0			